

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán siete asuntos, correspondientes al Juicio Ciudadano JDC/071/2018 y los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves PES/016/2018, PES/017/2018, PES/018/2018, PES/019/2018, PES/020/2018 y PES/022/2018 cuyos nombres de los actores, denunciados y denunciados, así como autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes **PES 18, 20 y 22** que fue turnado para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----  
El proyecto del que se da cuenta, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 18 del año en curso, promovido por el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo,

en contra de coalición “Por Quintana Roo al Frente”, por presuntos actos que contravienen las normas sobre propaganda política electoral, relativos supuestamente a que un grupo de simpatizantes y/o militantes de la coalición “Por Quintana Roo al Frente”, encabezada por José Esquivel Vargas, en su calidad de candidato a presidente municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, realizaron el pintado del kiosco del parque de la comunidad de San José II, con los colores distintivos de su coalición (azul, rojo y amarillo). -----

En el proyecto se propone declarar INEXISTENTE la conducta infractora, atribuida a la denunciada coalición, toda vez, que no quedó acreditado en autos que se haya infringido la normativa electoral. -----

Lo anterior se sostiene, ya que las pruebas aportadas por el actor, resultaron insuficientes para acreditar los hechos denunciados, toda vez que del análisis de las constancias que obran en autos no se acreditó que lo afirmado por el denunciante efectivamente haya sucedido así, lo anterior atendiendo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece: “El que afirma está obligado a probar”, cuestión que en la especie no aconteció. -----

El segundo proyecto del que se da cuenta, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 20 y 22 del año en curso, promovido por el partido político MORENA”, contra de la ciudadana Niurka Alba Saliva Benítez, candidata propietaria del Partido Encuentro Social, a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por hechos presuntamente constitutivos de violaciones a diversos preceptos jurídicos, en diversas unidades automotrices del servicio de pasaje así como en diversos espectaculares. -----

En el proyecto se propone declarar la EXISTENCIA de la conducta infractora, atribuida a la denunciada y al partido político Encuentro Social, al haber quedado acreditado en autos que la misma infringió la normativa electoral. -----

Lo anterior es así, ya que se tuvo por acreditada la existencia de la propaganda electoral consistente en los vehículos de transporte público y espectacular, derivado de las diversas actas circunstanciadas levantadas por autoridad administrativa electoral. -----

Ahora, por cuanto al partido político denunciado, cabe señalar que al haber faltado a su deber de cuidado con relación al actuar de sus militantes y simpatizantes, se le atribuye la responsabilidad por *culpa in vigilando*. -----

En consecuencia, en el proyecto se propone imponerle a la ciudadana Niurka Alba Saliva Benítez y al Partido Encuentro Social, una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Entonces, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - -

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** A favor de los proyectos. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor de los tres proyectos. -  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Con los proyectos de la cuenta. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA** Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera: - - - - -

En el expediente PES 18: - - - - -

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral. - - - - -

En los expedientes PES 20 y 22: - - - - -

PRIMERO. Se acumula el expediente PES/022/2018 al diverso PES/020/2018, por ser éste el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia al asunto acumulado. - SEGUNDO. Son EXISTENTES las infracciones a la normativa electoral atribuibles a la ciudadana Niurka Alba Saliva Benítez y al Partido Encuentro Social por las razones expuestas en la presente resolución. - - - - -

TERCERO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE a la ciudadana Niurka Alba Saliva Benítez y al Partido Encuentro Social. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Continuando con el orden de la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Mario Arturo Duarte Orozco, dé cuenta con el proyecto de resolución del **expediente JDC 71 de este año** que fue turnado para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**. - - - - -

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO ARTURO DUARTE OROZCO:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. - - - - -

Doy cuenta, con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano registrado con el número de expediente JDC/071/2018. - - - - -

Del escrito de demanda se advierte que la actora se duele esencialmente: A) De que la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, es ilegal toda vez que la autoridad señalada como responsable realizó la confección de falsos acuerdos para intentar sostener las violaciones cometidas contra la actora; y - - - - -  
B) De la ilegal sustitución cometida por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, por no haber postulado la fórmula de jóvenes en la planilla que pretendía registrar la coalición de la cual es parte, ante el Instituto. - - - - -

Por cuanto al primer agravio, contrario a lo manifestado por la actora, de las constancias que obran en autos del presente expediente se desprende que efectivamente si existieron errores al momento de realizar el acuerdo ACU-CEN-VIII/IV/2018, y que estos fueron corregidos por el Comité Ejecutivo Nacional a través de la fe de erratas de fecha trece de abril. - - - - -

Lo anterior es así, porque al tratarse de actuaciones de un partido político, las cuales se encuentran certificadas en el presente caso por la Comisión Nacional Jurisdiccional y por

la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, estas cuentan con una presunción de validez, las cuales no se ven desvirtuadas por prueba en contrario presentadas por la actora. -----

Por lo tanto, de ninguna manera demuestra la accionante que el extracto del acta de la sesión extraordinaria de fecha tres de abril, en donde aparecen como candidatas postuladas las ciudadanas Ana Monserrat Flores Rivera y Martha Sánchez Rojas; constituya un acto confeccionado o falso; ya que, únicamente se limitó a expresar su dicho, sin que aporte elementos de convicción con los que lo acredite, por lo cual, incumple con la carga probatoria impuesta que establece que el que afirma está obligado a probar. -----

Por cuanto al segundo agravio, en el supuesto de que la actora hubiere sido designada candidata, lo que en el caso concreto no aconteció y el Comité Ejecutivo Nacional del PRD hubiera decidido sustituir su fórmula, para cumplir con el requisito de joven establecido en la normatividad electoral, éste no estaría por ese hecho violentando el derecho a ser votada de la actora; toda vez que es un requisito de procedencia del registro de los integrantes de las planillas para poder contender en la elección el cumplir con la postulación de la fórmula de jóvenes. -----

Ante lo cual, los partidos políticos o coaliciones se encuentran obligados a hacer las sustituciones correspondientes para estar en posibilidades de obtener el registro de sus planillas y contender en el proceso electoral; sin embargo, en el caso que nos ocupa la salida de la actora y su suplente de la lista de las candidatas y candidatos postulados obedeció a un error cometido en la transcripción del acta correspondiente, y no a una sustitución. -----

Error que al ser corregido por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, mediante la fe de erratas de fecha trece de abril, derivó en que pudieran subsanar la omisión de no haber postulado la fórmula de jóvenes en un primer intento, para quedar finalmente integrada por las ciudadanas Ana Monserrat Flores Rivera y Martha Sánchez Rojas, como candidatas propietaria y suplente respectivamente, al cargo de la Octava Regiduría del Ayuntamiento de Othón P. Blanco. -----

En consecuencia de todo lo anteriormente vertido, se proponen declarar infundados los motivos de agravio. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - -

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Es mi proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. ----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** A favor del proyecto. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA** Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: - - - - -

PRIMERO. Se declaran infundados los motivos de agravio planteado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado con la clave JDC/071/2018, promovido por la ciudadana Teresa Tun Chan, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, dentro del Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente INC/QROO/285/2018. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siguiendo el orden de la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada María Sarahit Olivos Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los **expedientes PES 16, 17 y 19** que fueron turnados para su resolución **a la Ponencia a mi cargo**. - - - - -

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. - - - - -

La ponencia pone a su consideración tres proyectos de resolución, relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores 16, 17 y 19 del año en curso, promovidos por el Partido político MORENA, PES y la ciudadana Adolfina Guadalupe Fraz Ek, a los que se dará cuenta en el orden propuesto. - - - - -

El primer proyecto es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 16 del año en curso, promovido por el partido político MORENA, en contra del ciudadano Luis Fernando Roldán Carrillo, candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, postulado por el partido político Encuentro Social, por la presunta propaganda electoral, indebida, a través del uso no autorizado de imágenes en diversos espectaculares, que refieren a Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República, por la coalición “Juntos Haremos Historia”, con la cual pretende confundir al electorado. - - - - -

En el proyecto se propone declarar existente la conducta infractora, atribuida al denunciado y al partido político Encuentro Social, al haber quedado acreditado en autos que los mismos infringieron la normativa electoral. - - - - -

Lo anterior es así, ya que esta autoridad tuvo por acreditada la existencia de la propaganda electoral consistente en diversos espectaculares, toda vez que mediante diversas actas circunstanciadas levantadas por autoridad administrativa electoral, se pudo constatar la existencia de la misma. - - - - -

Por cuanto al partido político denunciado, cabe señalar que ha faltado a su deber de cuidado con relación al actuar de sus militantes y simpatizantes, razón por la cual, se le atribuye responsabilidad por *culpa in vigilando*. - - - - -

En consecuencia, la ponencia propone imponerle a Luis Fernando Roldán Carrillo y al Partido Encuentro Social, una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA. - - - - -

El segundo proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 17 de la misma anualidad, promovido por el partido político Encuentro Social, en contra del ciudadano Gregorio Hernán Pastrana Pastrana, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y de la coalición “Juntos Haremos Historia”, por la presunta colocación de propaganda indebida, al presentar información confusa y con ello generar una vulneración a los principios rectores de certeza y legalidad. -----

En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas, atribuida a los denunciados, al no haberse acreditado en autos que los mismos infringieron la normativa electoral. -----

Se afirma lo anterior, porque contrario a lo que sostiene el partido inconforme, en el caso en estudio, el ciudadano Hernán Pastrana Pastrana, es candidato a Presidente Municipal de Othón P. Blanco, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia” y goza de todos los derechos para promocionar la imagen del candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”, toda vez que comparten la misma plataforma electoral, tanto a nivel federal, como local. -----

De esta manera, al constituirse ambas coaliciones bajo la misma plataforma electoral, y en la propaganda se haga alusión a dos candidatos y partidos políticos que forman parte de una coalición a nivel federal y local, no puede generar confusión a la ciudadanía, antes o durante la jornada electoral. De ahí que resulten inexactas las aseveraciones hechas por la parte quejosa. -----

Por cuanto a lo alegado por el partido inconforme en el sentido de que al hacer uso de la imagen del candidato presidencial de la coalición “Juntos Haremos Historia”, el ciudadano Hernán Pastrana Pastrana estaría prorratando los gastos de la propaganda denunciada, se propone que el partido político inconforme, podrá hacer valer lo conducente con relación a dicho prorratado ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en términos de lo que dispone el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos, quedando a salvo los derechos del partido recurrente para que lo haga valer en el momento y ante la vía que legalmente corresponda. -----

En consecuencia, la ponencia propone declarar inexistentes las conductas denunciadas, atribuidas al denunciado y a la coalición que lo postula. -----

Finalmente se pone a su consideración el proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 19 del presente año, promovido por la ciudadana Adolfina Guadalupe Fraz Ek, en contra del H. Ayuntamiento de Cozumel y de la ciudadana Perla Cecilia Tun Pech en su calidad de Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de veda electoral. -----

En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas, al no haberse acreditado en autos violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos aplicados a las actividades realizadas por el H. Ayuntamiento de Cozumel así como de la Presidenta Municipal de dicho municipio, en razón de que las actividades que se denuncian se realizaron fuera del periodo de campañas, dentro del actual proceso electoral local, además de que sus publicaciones, no son de contenido electoral, por lo que no tiene incidencia en el proceso electoral local ni federal. -----

Ello es así, porque los eventos denunciados no se realizaron durante la etapa de la

campaña electoral local, por el contrario, se realizó en el periodo de intercampaña, por lo que al no existir prohibición legal alguna, era viable que se llevaran a cabo ese tipo de eventos o actividades, sin que ello implique la permisión de aplicar con parcialidad recursos públicos, lo cual no ocurrió en la especie. -----

Por otra parte, no se advierte que los denunciados en forma explícita o implícita hubieran hecho referencia a temas electorales, ya sea de partidos políticos, precandidatos o candidatos a algún cargo de elección popular, que pudiera implicar una afectación al actual proceso electoral local. -----

Por lo anterior, la ponencia propone declarar inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuidas al H. Ayuntamiento de Cozumel, como a la ciudadana Perla Cecilia Tun Pech. -----

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señora Secretaria. Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - -

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con los proyectos. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. - - -

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Con la afirmativa en los tres proyectos. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** A favor de los proyectos. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia a su cargo**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA** Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera: -----

En el expediente PES 16: -----

PRIMERO. Son existentes las infracciones a la normativa electoral atribuibles al ciudadano Luis Fernando Roldán Carrillo y al Partido Encuentro Social por las razones expuestas en la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al ciudadano Luis Fernando Roldán Carrillo y al Partido Encuentro Social. -----

En el expediente PES 17: - - - - -

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral atribuibles al ciudadano Gregorio Hernán Pastrana Pastrana, y la coalición "Juntos Haremos Historia" en el estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en la presente resolución. -----

En el expediente PES 19: - - - - -

ÚNICO. Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento



# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

---

especial sancionador atribuidas al H. Ayuntamiento de Cozumel, como a la ciudadana Perla Cecilia Tun Pech. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con cuarenta y tres minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADO**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**